

## Al Juzgado de Instrucción N° 22 de Madrid Diligencias Previas 4365/08

El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), el pasado jueves 4, remitió la siguiente circular mediante el correo electrónico cuyas cabeceras telemáticas son:

From: "Gabinete Rector" <[gabinete.lector@upm.es](mailto:gabinete.lector@upm.es)>  
To: <[personal@upm.es](mailto:personal@upm.es)>  
Date: Thu, 4 Sep 2008 17:38:36 +0200  
Subject: [Personal UPM] Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Querido/a compañero/a,

Habiéndose recibido en los últimos meses consultas sobre la participación del personal de la Universidad en empresas privadas, y dado la importancia que este asunto tiene, creo necesario enviarte la nota informativa adjunta para tu conocimiento.

Recibe un cordial saludo,

Javier Uceda Antolín  
Rector

### NOTA INFORMATIVA

Se han recibido en los últimos meses distintas consultas en el Rectorado acerca de la participación de miembros de la comunidad universitaria en empresas privadas, a los efectos de la aplicación de la ley de incompatibilidades, debido a lo cual creo necesario recordar, para general conocimiento, la jurisprudencia fundamental que afecta a este tipo de cuestiones.

Cualquier funcionario o trabajador del sector público, en la recta administración de su patrimonio personal o familiar, puede suscribir acciones o participaciones en sociedades mercantiles, llegando, incluso, a quedar justificada su presencia en el consejo de administración de la misma. No ocurre lo mismo con el desempeño de los cargos de administrador, presidente, consejero delegado o secretario del mismo, pues estos cargos, no son compatibles con la dedicación a tiempo completo en la universidad. Así lo tiene dicho el Ministerio de Administraciones Públicas.

Caso distinto es el de las personas que, en representación de la universidad, pertenezcan a consejos de administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas, en cuyo caso podrán desempeñar también cargos en sus órganos rectores. Igualmente, podrán asumirse estas funciones con una colaboración científica o técnica al amparo del art.83 de la Ley Orgánica de Universidades, previa solicitud y declaración de compatibilidad.

En los restantes casos, con carácter general, nos encontramos ante una situación de incompatibilidad que, salvo resolución rectoral que lo reconozca, no es susceptible de compatibilidad, y podría dar lugar a incurrir en una falta muy grave del reglamento disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; o, incluso, en un supuesto de falsedad documental si cuando se constituye dicha empresa se asevera en la correspondiente acta notarial que no se incurre en ninguna causa de incompatibilidad.

La complejidad del asunto que acaba de explicarse de forma sencilla y el pensamiento colectivo que parece conducir a que sólo se advierta la existencia de incompatibilidad en el desempeño de puestos de trabajo o funcionariales, pueden conducir a error de los miembros de la comunidad universitaria, y a que se produzcan responsabilidades indeseadas para todos, particularmente en caso de una denuncia. Todo ello se justifica, a nuestro parecer, en nota informativa, quedando los servicios del Rectorado de la universidad a disposición de quien estime necesario efectuar alguna consulta al respecto, rogando a todos la mayor atención a estos asuntos.

----- (FIN DE LA NOTA INFORMATIVA DEL RECTOR DE LA UPM DEL 4.09.2008) -----

Es evidente que el Rector está tratando de eludir sus propias responsabilidades al hacer referencia a un supuesto **delito de falsedad en documento público** por quien ostente un cargo público con dedicación completa que sea incompatible con otro mercantil, con independencia del orden en el que se asumiera una u otra responsabilidad. En cualquier caso, todos y cada uno de los funcionarios mencionados en mi denuncia del 29 de julio habrían incurrido, según la nota informativa del Rector, en un **delito de falsedad en documento público**, al menos, en alguno de los dos supuestos de precedencia posibles, y es notorio que otros muchos (directores y subdirectores de departamentos, así como todos y cada uno de los que tienen dedicación completa aunque no tengan cargo de dirección), necesariamente habrán incurrido en delitos de falsedad claramente tipificados en los **artículos del 390 y/o 391 del Código Penal** en concurrencia con otros contra la Administración, Hacienda Pública y Seguridad Social, ya denunciados por mí.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2008.

F<sup>do</sup>: **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), E-mail: [miguel@cita.es](mailto:miguel@cita.es) teléfono 914743809, móvil 619776475, domicilio en C/ Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid

**2ª ampliación sobre denuncia <http://www.miguelgallardo.es/denunciante.pdf>**